01/06/2003

ECONOMIST & JURIST

Redacción

Interpretación del artículo 8.2 Directiva 92/100/CEE.

El **concepto de remuneración equitativa** que figura en el art. 8.2 Directiva 92/100 CEE del Consejo, de 19 Nov. 1992 (derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual) **debe ser interpretado de una manera uniforme en todos los Estados miembros** y ser aplicado por cada Estado miembro, a quien incumbe determinar en su territorio los criterios más pertinentes para lograr, dentro de los límites impuestos por el Derecho comunitario y en particular por la mencionada Directiva, el respeto de dicho concepto comunitario. **El citado artículo no se opone a un método de cálculo de la remuneración equitativa de los artistas intérpretes o ejecutantes y de los productores de fonogramas que haga uso de factores variables y fijos**, tales como la cantidad de **horas de difusión de los fonogramas**, los **índices de audiencia de las emisoras de radio y de televisión** representadas por el organismo de difusión, las **tarifas fijadas por contrato en …**

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |